

Resolución Ministerial

299-2001MTC/15.03

Lima, 11 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2000-MTC/15.03 se otorgó a URSUS TELECOM PERU S.A. concesión para la explotación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en el área de cobertura que comprende la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 18 de mayo de 2000;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 166-2000-MTC/15.03 se asignó a URSUS TELECOM PERU S.A. el uso del espectro radioeléctrico, y se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio concedido;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de Concesión suscrito con URSUS TELECOM PERU S.A. establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce (12) meses, caso contrario la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, los artículos 132° y 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y que vencido dicho plazo sin haberse iniciado la prestación del servicio, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que, el artículo 135° del mencionado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;



Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, según los términos de su Informe N° 283-2001-MTC/15.03.UECT, señala que URSUS TELECOM PERU S.A. no ha iniciado en el plazo establecido en el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión, las operaciones del servicio concedido, y que en consecuencia queda resuelto de pleno derecho el mencionado contrato;

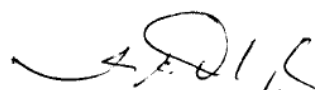
Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con URSUS TELECOM PERU S.A. para la explotación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional en el área de cobertura que comprende la República del Perú, en consecuencia sin efecto la Resolución Ministerial N° 198-2000-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 166-2000-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LUIS ORTEGA NAVARRETE

Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción



gus.